



Mi Universidad

ENSAYO DE LA UNIDAD I Y II

Nombre del Alumno: José Manuel Camacho Bautista

Parcial: I parcial

Nombre de la Materia: derecho de amparo

Nombre del profesor: Lic. David Armando Hernández Cruz

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 8 cuatrimestre

23 de enero del 2023, Pichucalco Chiapas

INDICE

Portada.....	1
Indice.....	2
Introduccion.....	3
Ensayo unidad I.....	4
Ensayo unidad II.....	6
Conclusion.....	9
Referencia.....	10

INTRODUCCION

En el presente trabajo se mencionará los antecedentes históricos del derecho de amparo y cuáles son sus precursoras, todo lo que se mostrara en este escrito es teórico, teniendo en cuenta que estos temas presentados de manera clara y precisa, La primera ley que hizo referencia explícita al amparo fue la Ley Orgánica Constitucional sobre el Recurso de Amparo, del 20 de enero de 1869, y posteriormente la Ley Orgánica de los Artículos 101 y 102 de la Constitución Federal de 5 de febrero de 1857, de fecha 14 de diciembre de 1882.

conforme al artículo 05 de la ley de amparo, El agraviado o agraviados; La autoridad o autoridades responsables; El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter: a).- La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento. b).- El ofendido o las personas que, conforme a la ley, tengan derecho a la reparación del daño o a exigir la responsabilidad civil proveniente de la comisión de un delito, en su caso, en los juicios de amparo promovidos contra actos judiciales del orden penal, siempre que éstas afecten dicha reparación o responsabilidad. c).- La persona o personas que hayan gestionado en su favor el acto contra el que se pide amparo, cuando se trate de providencias dictadas por autoridades distintas de la judicial o del trabajo; o que, sin haberlo gestionado, tengan interés directo en la subsistencia del acto reclamado.

Ensayo

La Constitución de Yucatán fue el primer documento que fue la primera como proyecto del estado para poder formar el derecho de amparo, es por ello que éste es considerado como su mayor y más importante contribución al Derecho mexicano. La regula el juicio de amparo en dos secciones: las garantías individuales y las atribuciones de la corte suprema de justicia.

Su expedición tuvo como origen el Plan de la Ciudadela de 4 de agosto de 1846, en el que se desconoció el régimen central dentro del que se había organizado teóricamente el país desde 1836, propugnando el restablecimiento del sistema federal y la formación de un nuevo congreso constituyente, el cual quedó instalado el 6 de diciembre del mismo año. A decir de Alfonso NORIEGA, el juicio de amparo tiene su nacimiento formal en el derecho positivo, precisamente con el Acta de Reformas de 1847, en razón de que en Yucatán quedó solamente como un proyecto que, si bien es el precedente más claro de esta institución, no pasó de ser eso, un proyecto novedoso y reformador del sistema jurídico.

En la Constitución Federal de 1857 nos relata don Juventino V. CASTRO el juicio de amparo se plasma totalmente en los artículos 101 y 102. Para ello, Melchor Ocampo, recogiendo la fórmula de Otero, propuso que los juicios los conocieran exclusivamente los tribunales federales, pero ante la resistencia del Constituyente de que los procedimientos fueran del conocimiento técnico de tales tribunales, Ignacio Ramírez propuso y logró arrastrar a los asambleístas que el juicio fuera del conocimiento de un jurado compuesto de vecinos del distrito jurisdiccional, o sea un control de la constitucionalidad por medio de la opinión pública.

El referido artículo 107 constitucional ha sido reformado en trece ocasiones, siendo la primera en 1951 y la más reciente en 1999. De las trece reformas podemos decir que en tres de ellas se rehízo prácticamente el artículo 107 constitucional: la del 19 de febrero de 1951, la de 25 de octubre de 1965 y la publicada el 31 de diciembre de 1994. En dicha evolución constitucional se han ido afinando y redefiniendo las reglas generales y específicas del juicio de amparo, dependiendo de si se impugnan leyes, actos administrativos o jurisdiccionales

El amparo es un sistema de defensa de la Constitución y de los derechos humanos de tipo jurisdiccional que se tramita en forma de juicio ante el Poder Judicial Federal, cuya finalidad es declarar la nulidad del acto que se reclama y la reposición del quejoso en el goce del derecho vulnerado.

El control de legalidad es una concepción que tiene su origen en el derecho moderno. Su aparición se encuentra estrechamente relacionada con la centralización del poder en el Estado, su consecuente reivindicación del monopolio de la producción legislativa y la necesidad de hacer efectivo el mandato de las leyes.

Control constitucional por órganos político y jurisdiccional, conforme al órgano encargado del control constitucional, encontramos dos sistemas: el control por órgano político o por órgano jurisdiccional. Ambos poseen diferencias que los oponen, aunque en realidad las características de cada

uno de ellos pueden mezclarse en la realidad, volviendo flexible la distinción que enseguida apuntaremos.

El control constitucional por vía de acción se realiza a través de la impugnación del acto supuestamente violatorio de la Constitución, en un proceso ad hoc ante un órgano jurisdiccional competente para decretar su nulidad; dicho órgano, en ejercicio de la función jurisdiccional, resuelve la controversia planteada por el quejoso contra la autoridad emisora del acto tildado de inconstitucional.

Unidad II

En el juicio de amparo la calidad y determinación de parte se deriva del contenido del artículo 5° de la Ley de Amparo, que dice así: Son partes en el juicio de amparo: I. El agraviado o agraviados; II. La autoridad o autoridades responsables; III. El tercero o terceros perjudicados, pudiendo intervenir con ese carácter: a) La contraparte del agraviado cuando el acto reclamado emana de un juicio o controversia que no sea del orden penal, o cualquiera de las partes en el mismo juicio cuando el amparo sea promovido por persona extraña al procedimiento.

Es la persona física o moral sujeta a una relación jurídico-procesal en el juicio de garantías, la cual ejercita una acción de amparo para reclamar un acto de autoridad, en el que se reclama una violación a los derechos humanos reconocidos y a las garantías individuales, podemos considerar al quejoso como el sujeto que demanda o también como parte actora, quien solicita la protección de la Justicia Federal en dicho juicio.

La autoridad responsable, como parte en el juicio de amparo; su principal función es defender la constitucionalidad de su actuación como sujeto pasivo o demandado de la acción, es el órgano del Estado, que el quejoso le imputa el acto que ha conculcado sus derechos humanos reconocidos o sus garantías individuales tuteladas en la Constitución.

Para Arturo González Cosío lo define como aquella: Persona titular de un derecho que puede ser afectado por la sentencia que se dicte en el juicio de amparo, teniendo, por tanto, un interés jurídico para intervenir en la controversia constitucional y que para que subsista el acto reclamado y no se declare inconstitucional. Oscar Barrer Garza define que quien tiene interés jurídico en la subsistencia del acto reclamado, interés que se revela en que no se conceda el amparo al quejoso, y en advertir al juzgador sobre alguna causal de improcedencia para que sobresea el juicio.

El quejoso, teniendo tal carácter quien aduce ser titular de un derecho subjetivo o de un interés legítimo individual o colectivo, siempre que alegue que la norma, acto u omisión reclamados violan los derechos previstos en el artículo 1o de la presente Ley y con ello se produzca una afectación real y actual.

La suplencia ante el error se basa en el principio *iura novit curia*, y conforme a ésta los juzgadores de amparo deben corregir, en todos los casos y situaciones, y a favor de todos los sujetos, los errores que adviertan en la cita de los preceptos constitucionales y legales que se estiman violados.

El artículo 13 de la Ley de Amparo dispone que cuando alguno de los interesados tenga reconocida su personalidad ante la autoridad responsable, tal personalidad será reconocida en el juicio de amparo para todos los efectos legales, siempre que compruebe tal circunstancia con las constancias respectivas.

Competencia es la facultad que la ley otorga a un órgano jurisdiccional para que conozca determinados asuntos, dentro de los límites que la propia norma determina. Es un presupuesto procesal básico para poder ejercer la jurisdicción y así estar en aptitud de realizar cualquier otro acto procesal.

CONCLUSION

el trabajo esta realizado de manera tórica e históricamente hablando Ya que esta tiene como fuente principal la constitución de 1841 de Yucatán Conforme a lo anterior visto se ve de manera clara y concreta la forma en que se explica cada uno de los temas, se pretende que el alumno entienda la capacidad de entendimiento contundente de los temas vistos y por los que están por ver de las presentes unidades, se explica como estos temas sonde verdadera importancia y conforme a ello a nosotros mismos como futuros abogados, conforme a la experiencia proporcionada en el aula y con la facultad de los conceptos espero haber realizado un trabajo entendible y concreto, dando a conocer puntos de vista concentrados en los temas.

REFERENCIAS

Libro constitucional UDS

www.bibliotecajuridicadelaunam.com

https://www.te.gob.mx/ccje/Archivos/curso_juicio_amparo/Fernando_Rangel_Ramirez.pdf

<https://www.iexe.edu.mx/gobierno/que-es-un-juicio-de-amparo/#:~:text=Quejosa%2Fo%3A%20Es%20el%20titular,relaci%C3%B3n%20a%20sus%20derechos%20humanos.>